



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO NÚMERO___ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ELISA ACUÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".

Ciudad de México, a 29 de enero de 2025.

Expediente: 01/0012/290125

C. ANSELMO PEÑA COLLAZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN y FINANZAS
Secretaría de Educación Pública
Presente

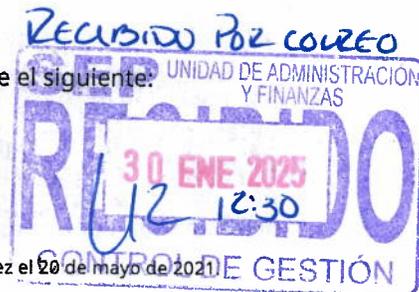
Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO NÚMERO___ POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ELISA ACUÑA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de enero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que la SEP adjuntó el Oficio No. 416/DGPyPA/2025/0278 de fecha 24 de enero de 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF)) para el Ejercicio Fiscal 2025.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO



0238

¹ Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.





Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEP estableció en el numeral 2, los objetivos tanto generales como específicos de las ROP, en el numeral 3, los lineamientos, en donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios, requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos (tipo y monto), devengos, aplicación y reintegro. de los recursos, así como los derechos, obligaciones y causas de baja, incumplimiento, suspensión, cancelación o reintegro de los recursos y los participantes.

En cuanto al procedimiento, la SEP incluyó en el numeral 4 de las ROP, lo referente a la operación, la cual contiene lo relativo al proceso de operación y la ejecución. Adicionalmente, la SEP incluye lo que respecta a la auditoría, control y seguimiento en el numeral 5, la evaluación interna y externa, así como indicadores, en el numeral 6, la transparencia en el numeral 7, así como quejas y denuncias, en el numeral 8.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado confirma que en las ROP se incluyen como Anexos, los siguientes:

- Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria.
- Anexo 2.- Documentación adicional de las becas que se otorgan por cada instancia ejecutora.

En ese orden de ideas, este órgano administrativo desconcentrado advierte que esa Secretaría da cumplimiento al precepto de la LFPRH señalado en el presente numeral.

2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH establece que las ROP deberán señalar los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Al respecto, la SEP define en el numeral 3.1 la cobertura y en el 3.2 la población objetivo, a saber:

- **3.1. Cobertura:** El Programa tiene cobertura nacional, en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por la SHCP.
- **3.2. Población objetivo:** Subconjunto de actores del SEN que participan en el proceso de asignación de becas, por cualquiera de los dos mecanismos, y que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en las Reglas de Operación vigentes, convocatorias y/o instrumentos jurídicos emitidos para normar la asignación de becas. La población objetivo del Programa de Becas Elisa Acuña para el ejercicio fiscal 2025 se estimó en 262,922 actores del Sistema Educativo Nacional.





Por otro lado, la SEP refiere en el numeral 3.3 de las ROP, que los beneficiarios/as, deben cumplir con los requisitos para que la Población Objetivo pueda acceder a las becas del Programa y que son comunes a todas las Instancias Ejecutoras.

En ese sentido, la CONAMER concluye que esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo solicitado por el precepto jurídico citado en el presente numeral

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

La SEP indica en el numeral 3.3.2 de las ROP, el procedimiento de selección de beneficiarios y los criterios para la selección de la población beneficiaria, señalando las Etapas, Actividades y Responsables por cada una de las Instancias Ejecutoras, i.e., Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI); - El Colegio de México (COLMEX); Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación adscrita a la Jefatura de Oficina de la SEP (DGPEMPC); Instituto Politécnico Nacional (IPN); Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN); Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Adicionalmente, esa Dependencia adjunta en el *Anexo 1.- Flujograma del Procedimiento para (i) la selección de la población beneficiaria y (ii) la operación del Programa.*

En este sentido es importante que la SEP, adjunte a las ROP, todos los documentos, enlaces, herramientas electrónicas, así como formatos o cédulas para los interesados a fin de garantizar la certidumbre y claridad para los beneficiarios. Por lo cual se sugiere su incorporación a las presentes previo a su publicación en el DOF, con el objeto de cumplir a cabalidad con el presente apartado.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

En cuanto a la presente disposición, se verifica que la SEP agregó en las ROP dio referente a los trámites siguientes:

- Solicitud de beca CETI (numeral 3.3.2.i)
- Solicitud de beca económica para la continuación de estudios, en el COLMEX (numeral 3.3.2.ii, a)
- Solicitud de beca Tesis, en el COLMEX (numeral 3.3.2.ii, b)
- Solicitud de beca Programa de becas de investigación (participación en proyectos de investigación), en el COLMEX (numeral 3.3.2.ii, c)
- Solicitud de beca Programa de becas para una estancia de investigación post - doctoral (numeral 3.3.2.ii, d)





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

- Solicitud de beca Programa de becas complementarias de movilidad estudiantil nacional e internacional para realizar: un intercambio escolarizado, estancia de investigación, participación en conferencias y congresos y realizar trabajo de campo (numeral 3.3.2.ii, e)
- Solicitud de beca 3.3.2-iii. Procedimiento para la selección de la población beneficiaria de la DGPEMPC (numeral 3.3.2.iii)
- Solicitud de beca Procedimiento para la selección de la población beneficiaria del IPN (numeral 3.3.23.3.2-iv)
- Solicitud de los diferentes tipos de becas 3.3.2-v. Procedimiento para la selección de la población beneficiaria de la UAAAN (numeral 3.3.23.3.2-v).
- Solicitud de beca Procedimiento para la selección de la población beneficiaria de la UAM (numeral 3.3.23.3.2-vi)
- Solicitud de beca Procedimiento para la selección de la población beneficiaria de la UNAM (numeral 3.3.23.3.2-vii)

En ese sentido, la CONAMER considera que la SEP atendió la información solicitada en el presente apartado.

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En cumplimiento a los trámites identificados en el apartado inmediato anterior, este órgano administrativo desconcentrado observa que la SEP establece en los numerales 3.3.2 y 4.1, los casos o supuestos que dan derecho a realizar dichos trámites.

En virtud de lo expuesto, en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH.

1. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Sobre el particular, esta Comisión se percató que la SEP señala en el numeral 3.3.2 el Procedimiento para la selección de la población beneficiaria, en el que se identifican cada una de las Etapas, Actividades y Responsables de cada una de las Becas y Apoyos promovidos en el Programa, con lo que se atiende de manera puntual el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

2. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

En lo relativo a los plazos señalados en el precepto jurídico de referencia, una vez analizada la Propuesta Regulatoria, se observa que, respecto de los trámites identificados, la SEP es omisa en señalar los plazos que tienen las personas interesadas, por lo que se sugiere a la SEP señale dichos plazos previo a su publicación el DOF, con el fin de dar cumplimiento al precepto jurídico de este apartado.

3. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Esta Comisión advierte que la SEP indicó en el numeral 3.6 los participantes, las instancias ejecutoras, instancias normativas y la coordinación institucional de las ROP.

Así mismo, esa Secretaría proporciona los canales de atención para la/el beneficiario/a y la ciudadanía en general para presentar sus quejas o denuncias con respecto a la ejecución de las presentes RO de manera personal, escrita o por Internet, siendo los siguiente:

Por Internet:

- En los portales de la SABG las 24 horas del día, todos los días:
- <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>
- <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

De manera presencial:

- En el Centro de Contacto Ciudadano de la SABG, ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, PB Módulo 3 Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX; vía telefónica: en el interior de la República al 800 11 28 700 y en la Ciudad de México al 55 20 00 20 00 y 55 20 00 30 00, extensión 2164; vía correspondencia: enviar escrito libre a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la SABG con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020. El horario de atención es de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

En ese sentido, esa Secretaría cumple con lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii), de la LFPRH.

No se omite señalar, que para la inscripción o actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de los trámites derivados de las ROP, la SEP deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR, para que estos puedan ser aplicables, en consecuencia, esa Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF la Propuesta Regulatoria, la información de los trámites respectiva, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo del mismo ordenamiento.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del *Presupuesto de Egresos de la Federación*⁴, esta Comisión recomienda a la SEP que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*⁵, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*⁶ y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁷.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a esa Dependencia a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que, la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como lo establecido en el

⁴ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.

⁵ Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

⁶ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁷ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0315

artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



2025
Año de La Mujer Indígena